



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	JAIRO MANZANO NEIRA
Demandado:	MYRIAM OBANDO MARÍN
Radicación:	2022-00831
Decisión:	Rechaza

Mediante auto del 18 de noviembre de 2022, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanaran las falencias presentadas, pero sucede que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado.

En consecuencia y de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que **“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...)**

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1.-Cuando no reúna los requisitos formales.*
 - 3.-Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales*
- En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.*

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS incoada por JAIRO MANZANO NEIRA, en contra de MYRIAM OBANDO MARÍN, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Compensar** la acción ante la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 57 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--